DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO
P.C 513735 DEL 12 DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ENERO 23 DE 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de P.C 513735 a FUENTE DE SODA ARISTI YUMBO de propiedad de ANDRES DAVID GOMEZ GIRALDO C.C#1041203823-7

HACE SABER:

1.120.40.30-63.81 - 513735
Santiago de Cali, Diciembre 12 – 2019

PLIEGO DE CARGOS

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FUENTE DE SODA ARISTI YUMBO
PROPIETARIO (A)	ANDRES DAVID GOMEZ GIRALDO
NIT DEL PROPIETARIO N°	1.041.203.823 - 7
DIRECCION	CARRERA 4 # 12 – 04 B. SIMON BOLIVAR
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
EXPEDIENTE No	DC-0054 - 2019
IMPUESTO / MONOPOLIO	PARTICIPACION DE LICORES

La Subgerente de gestión de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones y competencias, especialmente las establecidas en el Decreto Departamental No. 1138 del 29 de agosto de 2016 y el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017), procede a elevar el siguiente PLIEGO DE CARGOS, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante auto comisorio No. FE-40-0421 del 26 de Agosto 2019; se realizó inspección tributaria en el establecimiento de comercio FUENTE DE SODA ARISTI YUMBO, ubicada en la CARRERA 4 # 12 – 04 B. SIMON BOLIVAR, del Municipio de Yumbo,el dia 30 de Agosto de 2019

SEGUNDO. La diligencia de inspección tributaria fue atendida por el Señor (a) ANDRES DAVID GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.041.203.823 – 7, quien actúa en calidad de (propietario, administrador y/o tenedor) quien exhibe certificado de la cámara de comercio, donde se registra:(Nombre del propietario, numero de cedula, dirección, fecha de renovación de la matrícula mercantil).mediante la cual se anexa copia.

TERCERO. Durante la diligencia de inspección tributaria los funcionarios comisionados solicitan al Señor (a) los documentos que soportan el ingreso y origen legal de la mercancía que se encuentra en el establecimiento.

CUARTO. Los funcionarios comisionados pueden observar que la mercancía exhibida, no tienen los elementos físicos, adheridos o impresos en los productos o que cuenten con las condiciones requeridas.

QUINTO. Cumplida la visita de inspección tributaria al establecimiento de comercio se procedió con el diligenciamiento del acta de aprehensión N° 2019-0072, que es firmada por las partes intervinientes en original y copia, donde se discriminaron los siguientes productos:

Elementos aprehendidos

No	CLASE	ORIGEN	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UND. MEDIDA	CAPACIDAD	GRADOS ALCOHOL	CANTIDAD	ESTADO	CAUSAL (ES) APREHENSIÓN
1	LICOR	NACIONAL	AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR	CANECA	375	29%	1	BUENO	394-2

Que de conformidad con el acta antes mencionada, los productos fueron aprehendidos por las siguientes causales:

4- Vencido el término de respuesta al pliego de cargos, el funcionario competente, dentro del mes siguiente, practicará las pruebas a que haya lugar.

El auto que decrete las pruebas se deberá notificar por aviso en cartelera o en página web. Cuando se denieguen pruebas procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y resolverse dentro del mes siguiente a su interposición.

PRUEBAS

1. *Auto comisorio debidamente notificado.*
2. *Notificación Auto comisorio, a quien atendió la diligencia* (propietario, administrador y/o Tenedor).
3. *Citación para sensibilización sobre cultura tributaria.*
4. *Acta de Aprehensión.*

SANCIONES PROPUESTAS

Con fundamento en lo expuesto, el establecimiento de comercio FUENTE DE SODA ARISTI YUMBO, en tenencia del señor (a) ANDRES DAVID GOMEZ GIRALDO, presunto propietario, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.041.203.823 – 7, se puede hacer acreedor (a) al CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO por cinco (5) días, sanción establecida en el artículo 422 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento (Ordenanza 474 de 2017):

ARTÍCULO 422.- Sanción de cierre de Establecimiento de Comercio. (Conc. Art. 16 Ley 1762 de 2015). *El Departamento, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 y en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, sometidas al impuesto al consumo, participación sobre licores destilados y participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto o la participación por parte del sujeto pasivo del impuesto.*

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a treinta (30) UVT, el cierre del establecimiento será por cinco (5) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea igual o superior a treinta (30) UVT e inferior a doscientas veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento será por treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1. *El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.*

PARÁGRAFO 2. *El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

No obstante podrá acogerse a lo establecido en el articulo 430 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento "***ARTÍCULO 430.- Reducción de la sanción.*** *Las sanciones relativas al transporte, señalización y aprehensión de mercancías, de que tratan los Artículos inmediatamente anteriores, se reducirá de la siguiente manera:*

a. Al cincuenta por ciento (50%) si se allana a los cargos propuestos en el pliego de cargos.

b. Al veinticinco por ciento (25%) si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción, el responsable acepta los hechos y renuncia al recurso.

PARÁGRAFO 1. *La sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida. (En concordancia con el artículo 413 del E.T.D.)*

PARÁGRAFO 2. *La reducción de sanciones establecida en el presente artículo, no serán aplicable a la sanción de decomiso.*

TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS.

Una vez notificado el presente pliego de cargos cuenta con veinte (**20**) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, deberá dar respuesta por escrito, aportar o solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos. Respuesta que deberá dirigirla a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria y radicarla en la ventanilla única de correspondencia, ubicada en el primer piso del Palacio de San Francisco en la siguiente dirección: Carrera 6 entre Calles 9 y 10 de Santiago de Cali.

Notifíquese de conformidad al artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA RODRIGUEZ RENGIFO
Subgerente de Gestión de Fiscalización

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el dia 23 de enero de 2020.

El funcionario,

CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso enero 31 de 2020.
Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo